

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: CONTRAVENCIONAL PENAL - POSIBLE CONFUSIÓN ENTRE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

CONSULTA:

El artículo 642.2 del COIP habla de notificación, cuando realmente debería ser citación, dice que es un error de la norma.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El artículo 642 del COIP nos trae las reglas del procedimiento expedido en contravenciones penales, el numeral 2 ordena que cuando la o el juzgador de contravenciones llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días, advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa.

El artículo 575 ibídem, trata por sobre la notificación, fundamentalmente sus numerales 1 y 2, determinan que cuando se convoque a la celebración de una audiencia o se adelante un trámite especial, deberá notificarse al menos con setenta y dos horas de anticipación a las partes, testigos, peritos y demás personas que intervendrán en la actuación, salvo en los casos de delitos flagrantes; y en caso de no comparecer a dicha audiencia a pesar de haberse hecho la citación o notificación oportunamente, se entenderá efectuada la misma, salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito. En este caso la notificación se entenderá realizada al momento de aceptar la justificación. El literal e del numeral 4 regla que: "Cuando deba practicarse acompañada de documentos emitidos en soporte papel o **cuando sea imposible la notificación electrónica, procede mediante comunicación escrita que será entregada de manera personal, se enviará a la casilla judicial, por correo certificado o cualquier otro medio idóneo que indican las partes o que se establecen legalmente.**" (negrillas es nuestro)

La citación es propia de la acusación particular (art. 435); del procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal (art.648); y, del procedimiento para las contravenciones de tránsito (art. 644).

ANÁLISIS.-

La o el juzgador de contravenciones que llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento. Al conocer por sobre el cometimiento de la contravención penal, la o el juzgador notificará al presunto infractor con la providencia en donde avoca conocimiento de los hechos, el trámite que se da a la causa (calificación) y el día y hora para la celebración de la audiencia. Para notificar al infractor se estará a lo dispuesto en el artículo 575 del COIP, privilegiando los medios electrónicos, caso contrario será por medio del casillero judicial; correo certificado; personalmente (entiéndase domicilio o lugar de trabajo); o cualquier otro medio idóneo legalmente establecido.

Nuestro legislador ha determinado la citación para la acusación particular, el ejercicio privado de la acción penal, y para el procedimiento de las contravenciones de tránsito, y se la regula a detalle para cada uno de esos casos.

CONCLUSIÓN.-

Para las contravenciones penales el artículo 642.2 del COIP determina que se procederá a notificar al presunto infractor. Esta notificación debe contener la providencia en donde avoca conocimiento de los hechos, el trámite que se le da (calificación) y el día y hora para la celebración de la audiencia de procedimiento expedito. Para notificar al infractor se estará a lo dispuesto en el artículo 575 del COIP, privilegiando los medios electrónicos, caso contrario será por medio del casillero judicial; correo certificado; personalmente (entiéndase domicilio o lugar de trabajo); o cualquier otro medio idóneo legalmente establecido.